

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 páginas, 3,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Se anuncia subasta para las obras de saneamiento, primera fase, en el pueblo de Canencia de la Sierra, por el precio tipo de 545.439,32 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1965-66.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 13.636 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", teniendo lugar la apertura de pliegos en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifras) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

O.—65.983)

Se anuncia segunda subasta para las obras de ampliación de saneamiento en el pueblo de Cenicientos, por el precio tipo de 479.660 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1965-66 y 1963-64.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 11.992 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, teniendo lugar la apertura de pliegos en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifras) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—65.984)

Se anuncia segunda subasta para las obras de clínica y casa de Médico en el pueblo de Torrejón de Velasco, por el precio tipo de 350.000 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1965-66.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 8.750 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, teniendo lugar la apertura de pliegos en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del

cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifras) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—65.985)

Se anuncia subasta para las obras de Matadero Municipal en el pueblo de Guadarrama, por el precio tipo de 993.407,40 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1963-64.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 24.835,19 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", teniendo lugar la apertura de pliegos en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifras) pesetas, y dejarlas terminadas en

el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—65.986)

Se anuncia subasta para las obras de saneamiento en el pueblo de Griñón, por el precio tipo de 587.127,76 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1965-66.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 14.678,20 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", teniendo lugar la apertura de pliegos en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifras) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—65.987)

Se anuncia subasta para las obras de ampliación de abastecimiento de agua en el pueblo de Chinchón, por el precio tipo de 644.268,93 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales expedidas por los técnicos competentes, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1963-64.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 16.106,72 pesetas; la garantía definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y documentos exigidos por la Ley se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", teniendo lugar la apertura de pliegos en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y proyecto que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifras) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—65.988)

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don José Antonio Palacios López la devolución de la garantía definitiva que constituyó para responder del contrato correspondiente al suministro de frutas y verduras, durante el año 1965, a los Establecimientos benéfico-hospitalarios provinciales, se hace público por medio de este anuncio, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas aquéllas que pudieran presentarse.

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—65.989)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "MADRID", DIARIO DE LA NOCHE

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "MADRID", diario de la noche, y

Resultando: Que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 9 de mayo de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artícu-

los 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 35 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "MADRID", diario de la noche.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de julio de 1966. — El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CAPITULO I

Sección 1.ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta entre "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA" y su personal, mediante sus respectivas representaciones.

Artículo 2.º *Ambito territorial.* — Conforme a lo establecido en el artículo cuarto, apartado c), de la Ley de 24 de abril de 1958 y a lo dispuesto en el artículo séptimo, apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio es el de Empresa y por ello afecta únicamente al centro de trabajo de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S. A."

Artículo 3.º *Ambito funcional.* — El Convenio afecta a todas las actividades de la Empresa relacionadas con la edición del diario "Madrid", con la forma y formato que las condiciones técnicas o económicas de la Empresa aconsejen.

Artículo 4.º *Ambito personal.* — El Convenio afecta a la totalidad del personal Técnico, Redactores, Administrativos, Subalternos y Obreros que, a la entrada en vigor del mismo, pertenezcan a la plantilla y nómina de la Empresa, o los que ingresen durante su plazo de vigencia.

Quedan excluidos expresamente aquellos productores con los que la Empresa concierte contratos individuales, el personal no sujeto a Reglamentación y los denominados Colaboradores Fijos.

Sección 2.ª

VIGENCIA, PRORROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Artículo 5.º *Vigencia.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de la publicación de su aprobación, si bien los efectos de sus "Condiciones Económicas" (capítulo V, Sección 1.ª) se retrotraerán al 1.º de agosto de 1965. Este Convenio sustituye a todos los efectos al aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo el 8 de julio de 1963, que queda nulo y sin valor alguno.

Artículo 6.º *Duración.* — El período de vigencia de este Convenio termina el 31 de julio de 1968.

Artículo 7.º *Rescisión y revisión.* — Si no hubiese denuncia, oportunamente formulada, sobre su rescisión o revisión, se entenderá prorrogado de año en año, por tácita reconducción. La denuncia será causa de rescisión o revisión. El plazo de preaviso para rescisión o revisión del Convenio será, como mínimo, de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 8.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Trabajo, incluyendo copia del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondientes, en la que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Si la denuncia tuviese por objeto la rescisión del Convenio, se presentará proyecto sobre artículos o extremos del mismo a revisar.

Artículo 9.º Denunciada la rescisión del Convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo o de sus prórrogas, se restablecerá la situación anterior a la aprobación del presente Convenio, salvo que la autoridad laboral competente, oída la Organización Sindical, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, determine los términos de la relación laboral, atendiendo a la situación anterior a dicho Convenio y a las normas laborales vigentes.

Sección 3.ª

ABSORBIBILIDAD

Artículo 10. Las mejoras de toda clase que disposiciones futuras pudieran establecer, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 11. El importe de las mejoras del Convenio absorberá cualquier gratificación que se viniese satisfaciendo por trabajo prestado dentro de la jornada. Si el importe de las mejoras fuese inferior al de la gratificación, se seguirá abonando al perceptor la diferencia que resultase.

Sección 4.ª

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 12. Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado el contenido del Convenio en su totalidad.

Sección 5.ª

COMISION MIXTA

Artículo 13. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958, por la que fué aprobado el Reglamento de Convenio Colectivo, y para vigilancia y cumplimiento de lo convenido, se creará en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una Comisión Mixta, integrada por tres representantes designados por la Empresa y otros tres productores designados por el Jurado de Empresa, cuya actuación no invadirá la esfera correspondiente a otras jurisdicciones, atendiendo de manera especial a que los actos de ejecución del mismo se ajusten al espíritu que informó el Convenio.

CAPITULO II

Artículo 14. *Jornada y horario de trabajo.* — La jornada de trabajo será la fijada para las distintas secciones por el artículo 73 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Los horarios de cada sección serán los que figuran en el apartado 2.º del acuerdo previo a este Convenio, que ha sido debidamente firmado por las secciones deliberantes del mismo.

Artículo 15. Una vez en vigor el horario acordado, la Empresa tendrá la facultad, por una sola vez, durante el plazo de vigencia del Convenio, de variar a cada individuo o a cada sección dicho horario en no más de una hora, sin que para efectuar dicho cambio deba recabarse autorización a la Delegación Provincial de Trabajo u organismo competente, a quien, en todo caso, se comunicará el cambio efectuado.

CAPITULO III

RESUMEN DE PERSONAL. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Los cometidos asignados a cada categoría son los que vienen especificados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

El personal de peones tiene siempre como parte integrante de su jornada la limpieza que se le encomendare dentro de los locales de la Empresa, siempre y cuando se le faciliten por ésta los útiles necesarios.

Artículo 17. *Suplencias.* — Las suplencias por vacaciones, enfermedad o permisos legales se establecen como sigue: Cuando en las Secciones de Máquinas, Estereotipias, Cajas, Linotipias, Venta y Cierre se produjeran más de una vacante, la Empresa procurará completar todas las vacantes, menos una, de las producidas, mediante personal interino, y sin tenerse que realizar la sustitución de la baja.

Artículo 18. *Amortización de plazas.* — La Dirección de la Empresa queda facultada para amortizar las plazas cuyas funciones vayan siendo sustituidas por un proceso de mecanización.

Artículo 19. Al personal que deba permanecer en la Empresa las cuatro horas comprendidas entre las doce y las dieciséis horas, aquélla concederá dentro de la jornada laboral un espacio de treinta minutos para realizar la comida, fijando la Empresa los turnos en que deba realizarse y siempre entre las doce y las quince horas.

Artículo 20. *Vacaciones.* — Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

CAPITULO IV

PAGO DE HABERES Y MEJORAS

Artículo 21. Los salarios y las "Condiciones Económicas" pactadas en este Convenio se entenderán conjuntamente de aplicación a todo el personal que cumpla jornada completa. Quienes no la realicen, podrán optar al entrar en vigor este Convenio, entre cumplir la jornada o hacer la que realizan en la actualidad, en cuyo caso los emolumentos serán proporcionales a la jornada realizada.

En los casos en que por optar por la continuación de la jornada actual, la aplicación de la regla proporcional dé para algún productor emolumentos inferiores a los que viene percibiendo actualmente, se le respetarán en su cuantía dichas condiciones económicas.

En la aplicación de estos párrafos se estará a lo que determine la autoridad laboral competente.

Artículo 22. La liquidación y pago de los haberes se verificará para todo el personal por meses vencidos, en el lugar de trabajo.

Los operarios con base salarial diaria percibirán un anticipo, igual todas las semanas, de un importe aproximado del jornal base, antigüedad y posibles horas extraordinarias (redondeado en centenares de pesetas).

Los perjuicios económicos que pudiera irrogar a este personal la aceptación de este apartado, serán por cuenta de la Empresa.

CAPITULO V

Sección 1.ª

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 23. Se fija en ocho pagas y media al año, equivalentes cada una al importe de una mensualidad, representada por el sueldo o salario base más los aumentos por antigüedad, la percepción del personal en concepto de participación en beneficios durante el período de vigencia del presente Convenio. Esta remuneración tendrá carácter extrasalarial, como comprendida en el apartado sexto del artículo cuarto del Decreto 1.844/1960 de 21 de septiembre, que fué completado por el Decreto 323/1962 de 15 de febrero, toda vez que se conviene que no constituya, total ni parcialmente, remuneración directa del trabajo, ni se hace depender de los beneficios efectivos de la Empresa.

Artículo 24. Se establece un "Plus de Convenio", cuya cuantía será del 40 por 100 del sueldo base de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de fecha

9 de noviembre de 1962 (doce pagas ordinarias más dos extraordinarias).

El personal de plantilla adscrito a las secciones de Estereotipia, Máquinas y Venta con anterioridad al 1.º de agosto de 1965, al no aceptar el horario propuesto por la Empresa, disfrutará de un "Plus de Convenio" del 18 por 100 en vez del 40 por 100 antes indicado, siendo su horario el que figura en el acuerdo firmado. Al personal de esta secciones no les será de aplicación lo establecido en el artículo 15 de este Convenio.

El personal de Administración que en la actualidad tienen reconocida jornada de cinco horas, podrá optar entre la aceptación de lo que la autoridad laboral determine al interpretar el artículo 21 precedente, o continuar con las condiciones económicas que tenía hasta ahora, más un "Plus de Convenio" del 18 por 100 en lugar del 40 por 100 antes indicado.

Artículo 25. A los Redactores se les concede un "Plus de Redacción" de 1.000 pesetas mensuales por doce veces al año.

Artículo 26. Las mejoras establecidas en los artículos 23 y 24 se satisfarán en catorce partes iguales al final de cada uno de los doce meses del año y con las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Sección 2.ª

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 27. El personal dado de baja por enfermedad, cobrará durante la primera enfermedad en el año el 50 por 100 de las mejoras económicas que pudieran corresponderle por los dos primeros días de enfermedad. A partir del tercer día percibirá el 100 por 100 de dichas mejoras.

Cuando cause baja por enfermedad más veces en el curso del año, por las veces sucesivas a la primera no percibirá parte alguna de las mejoras económicas correspondientes a los dos primeros días de enfermedad.

Artículo 28. Tanto la participación en beneficios que se señala (art. 23) como los Pluses (artículos 24 y 25) estarán exentos de cotización por Seguros Sociales obligatorios y no se computarán a efectos de dotar el fondo del Plus Familiar, o institución similar, ni para el cálculo de horas extraordinarias.

La participación en beneficios y el Plus del Convenio estarán sujetos a cotización por Mutualidad Laboral.

Artículo 29. Quienes pasen a larga enfermedad antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad y contando, por lo menos, con un año de antigüedad en la Empresa cuando contrajo la enfermedad, percibirán, además de la pensión que les corresponda por mutualismo laboral, lo siguiente:

- a) Un importe de 75.000 pesetas.
- b) Una mensualidad o treinta días de jornal base por cada año de servicio.

Si se reincorporara a la Empresa, devolverá las cantidades indicadas en los apartados a) y b).

Artículo 30. La Empresa suscribirá una póliza con una Compañía de Seguros cubriendo a su personal el riesgo de accidente, sea o no laboral, por los conceptos e importes siguientes:

	Caso muerte	Caso invalidez permanente
	Pesetas	Pesetas
Directivos, Redactores, Regente, Jefes de Sección y Jefes de Negociado ...	100.000	200.000
Personal de limpieza ...	25.000	50.000
Resto del personal ...	50.000	100.000

Los gastos de asistencia médico-farmacéutica y de asistencia clínica serán cubiertos sin limitación de cuantía para todo el personal.

Artículo 31. Cada año, y aproximadamente en las fechas de comienzo del curso escolar (septiembre-octubre), la Empresa concederá al personal de plantilla una gratificación de 750 pesetas.

Sección 3.ª

VARIOS

Artículo 32. Al personal que acepte el horario y jornada a que se refiere el artículo 14 se le calculará el valor de todas las horas extraordinarias que realice, en la forma establecida por la Ley pero

aplicando un recargo del 50 por 100, en vez de los recargos aplicados hasta la fecha.

Al personal de la Sección de Linotipias que dentro de su jornada legal efectúe mayor trabajo del establecido en la Reglamentación, el exceso efectuado le será computado como realizado en horas extraordinarias, abonándosele como prima de producción tal importe.

Artículo 33. Quienes venían tributando por el impuesto sobre los "Rendimientos del Trabajo Personal", percibirán, a partir de la fecha de aprobación de este Convenio, una gratificación equivalente al 50 por 100 del importe que actualmente se les retiene por dicho impuesto.

A los subalternos que tenían reconocida una gratificación hasta alcanzar unos emolumentos de 4.000 pesetas mensuales, se les mantendrá esta gratificación.

Ambas concesiones son estrictamente "ad personam".

Artículo 34. En los casos de nuevo ingreso, o ascensos de categoría, el derecho a las mejoras de toda clase que se conceden en este capítulo V, nace desde el instante en que uno u otro tenga lugar.

Quien cese al servicio de la Empresa perderá todo derecho a estas mejoras desde el momento en que el cese ocurra.

CAPITULO VI

CLAUSULAS ESPECIALES

Artículo 35. Las partes interesadas en este Convenio declaran que la aplicación del mismo no dará lugar a elevación en el precio de venta del periódico.

Artículo 36. Las partes interesadas en este Convenio renuncian a cualquier acción, excepción, demanda, reclamación administrativa o de otra índole, recurso o acción relativa a los términos en que han concertado el presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes en 1.º de agosto de 1965 figuran en la plantilla y nómina de la Empresa y se hayan jubilado antes de entrar en vigor este Convenio, tendrán derecho a percibir la parte de las "Condiciones económicas" que se pactan, correspondientes al período comprendido entre 1.º de agosto y la fecha de su jubilación.

(G. C.—3.732) (O.—65.917)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE "FABRICACION DE CURTIDOS EN GENERAL"

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de FABRICACION DE CURTIDOS EN GENERAL, y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 23 de marzo de 1966, con informe favorable del Delgado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación,

que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que la cláusula especial contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de FABRICACION DE CURTIDOS EN GENERAL.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de julio de 1966. — El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. — OBJETO, CARACTER Y LEGISLACION SUPLETORIA.

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y productores de las Industrias del Curtido; Correas y Cueros Industriales; y Curtidos de Peletería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recoge las condiciones establecidas en la vigente ley de Contrato de Trabajo; Reglamentación Nacional de Trabajos en las Industrias del Curtido, aprobada en 12 de diciembre de 1946; Normas Laborales de Correas y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948, y las que afectan a Curtidos de Peletería, aprobadas por Orden de 22 de marzo de 1950; y Ordenes ministeriales de 26 de octubre de 1956, así como cualquier otra disposición legal análoga vigente en la actualidad, aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Artículo 2.º Carácter. — Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 3.º Legislación supletoria. — En lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946; Normas reglamentarias de Correas y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948; las publicadas para Curtición de Peletería, sancionadas por Orden de 22 de marzo de 1950 y demás disposiciones ministeriales de aplicación a estas actividades.

Sección Segunda. — AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

Artículo 4.º Ambito territorial. — El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Madrid-Capital y su provincia, y afectará a los centros de trabajo radicados en ella, aun cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a esta de Madrid.

Artículo 5.º Ambito funcional. — De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º de la Orden de 29 de julio del mismo año, las prevenciones de este Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas que se rijan por la

Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada en 12 de diciembre de 1946; Normas Laborales de Correas y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948 y las que afectan a Curtidos de Peletería aprobadas por Orden de 22 de marzo de 1950.

Artículo 6.º Empresas de nueva instalación. — El Convenio obligará también a las Empresas de nueva instalación, que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 7.º Obligación total. — Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio, sobre el ámbito personal.

Artículo 8.º Ambito personal. — Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que, en adelante, forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como Consejeros, Gerentes, los representantes de comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores.

Sección Tercera. — VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION.

Artículo 9.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1966.

Artículo 10. Duración y prórroga. — La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Artículo 11. Rescisión y Revisión. — Serán competentes para denunciar el Convenio proponiendo su rescisión o revisión cualquiera de las partes que los suscriben, Juntas de Grupo Económico y Social afectados.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse por escrito al Delegado Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado, a tal efecto, por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos en que ha de consistir, para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa correspondiente autorización.

Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, o en su caso, a la nueva situación creada, en el ínterin, por la legislación general vigente.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección Cuarta. — COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD Y "GARANTIA AD PERSONAM".

Artículo 12. Naturaleza de las condiciones pactadas. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 13. Compensación. — Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 14. Aplicación en el orden económico. — Por lo que a él se refiere, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Artículo 15. Absorbibilidad. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario, se con-

siderarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 16. *Garantía "ad personam"*. Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección Quinta. — COTIZACION A SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LABORAL. — PLUS FAMILIAR.

Artículo 17. La cotización o la Seguridad Social y Mutualismo Laboral se efectuará de conformidad con las bases a tal efecto establecidas por el artículo 1.º del Decreto núm. 56/1963, de 17 de enero, regulador de la materia; y de acuerdo con el catálogo de asimilación de las categorías profesionales a efectos del artículo primero del referido Decreto, aprobadas por Orden de 25 de junio de 1963; o por las que se fijen por la pertinente disposición legal, con fuerza de obligar, publicada dentro del período de vigencia del presente Convenio.

Artículo 18. De conformidad con lo establecido por el artículo 4.º del Decreto número 55 de 1963, de 17 de enero, el porcentaje del 20 por 100 para nutrir el fondo del Plus Familiar, se calculará sobre los mismos importes de las nóminas que a tal efecto sirvieran de base durante el año 1962, sin que los aumentos que se consignan en el presente Convenio tengan ninguna repercusión al respecto.

Sección Sexta. — COMISION MIXTA.

Artículo 19. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio, se creará la Comisión Mixta, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 20. *Competencia de jurisdicciones.* — Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa.

Artículo 21. *Organización de la Comisión.* — En el domicilio del Sindicato Provincial de la Piel, y actuando de Presidente el que lo sea de dicha Entidad Sindical, asistido en calidad de Secretario por quien ostente dicho cargo en la Sección Social de la misma, se constituirá la Comisión Mixta a que se hace referencia en esta Sección, integrada por tres representantes económicos, e igual número de sociales, que para tal fin designen dentro de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo, las Juntas de los Grupos Económicos y Sociales, respectivamente.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera. — ORGANIZACION DE TRABAJO.

Artículo 22. *Facultades de la Empresa.* — Son facultades de la Empresa:

- 1.º La determinación y exigencia de los rendimientos mínimos que se fijan en el presente Convenio.
- 2.º La adjudicación de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento mínimo exigible, y útiles de trabajo para su realización.
- 3.º La fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, así como el establecimiento de sanciones para el caso de culpable incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en los Reglamentos de Régimen Interior de Empresas o en documentos de la dirección de ésta, de los que dará conocimiento a los interesados.
- 4.º El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de los útiles de trabajo encomendados, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.
- 5.º La movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En to-

do caso, se respetará el salario profesional alcanzado y se concederá a dicho personal el necesario período de adaptación.

6.º La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si se aplicara a una o varias secciones, también lo gozarán aquellas otras que experimenten un aumento de su carga de trabajo por encima del rendimiento mínimo exigible fijado en el presente Convenio, como consecuencia de la citada aplicación parcial.

7.º El realizar durante el período de organización del trabajo las modificaciones en sus métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y de los materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia o el estudio técnico de que se trate.

8.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

9.º El mantenimiento de la organización del trabajo aun en caso de disconformidad de los trabajadores y en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio, y, en su caso, de la resolución de la Delegación de Trabajo, sin que puedan imponerse sanciones antes de la citada resolución.

10. La actividad y rendimientos mínimos derivados del presente Convenio podrán ser exigidos por la Empresa a la totalidad del personal.

11. El prohibir, de forma expresa, a sus productores la realización de obra o trabajo, por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido y Normas Laborales de Correos y Cueros Industriales y Curtidos de Peletería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Artículo 23. *Obligaciones de la Empresa.* — Son obligaciones de la Empresa:

- 1.º Limitar hasta un mínimo de dos meses la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.
- 2.º Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de la Representación Sindical de la Empresa.
- 3.º Entregar en la Delegación de Trabajo, en los casos de conformidad y en el plazo de treinta días laborables, a contar desde el de la terminación de la prueba, los estudios técnicos y las tarifas, a los efectos legales pertinentes. Simultáneamente re remitirá al Sindicato Provincial de la Piel copia de las tarifas y el documento acreditativo, firmado por las partes, en el que quede constancia del acuerdo.
- 4.º En los casos de desacuerdo y en el plazo de veinte días laborables, elevar los estudios técnicos y de tarifas a la Comisión Mixta del Convenio para el informe preceptivo previo a su presentación en la Delegación de Trabajo.
- 5.º En los casos de disconformidad previstos en el artículo 22, punto 9.º, se liquidarán las diferencias resultantes de acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Sección Segunda. — BASES DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 24. *Definición:* 1. — Actividad normal es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad y bajo una dirección competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonado.

En los sistemas de medición comúnmente conocidos, corresponden a:

100 75 60

2.—Actividad óptima es la máxima autorizada que puede desarrollar un operario medio sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias.

Corresponden en los anteriores sistemas de medición con los índices:

140 100 80

3.—Cantidad de trabajo a actividad normal es la que efectúa un operario medio a

actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

4.—Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

5.—Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad normal.

6.—Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad óptima.

7.—Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8.—Tiempo normal es el tiempo invertido por un trabajador en una operación determinada a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

9.—Trabajo libre es el trabajo en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

10.—Trabajo limitado es el trabajo en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A efectos de remuneración, los tiempos de espera forzosa del trabajador serán computados como si los trabajase a rendimiento normal.

11.—Las cantidades de trabajo determinadas para cada tarea tendrán en cuenta todas las variantes que en ella intervienen.

12.—Las cantidades de trabajo establecidas podrán modificarse cuando se cambie el método operatorio o exista error en su cálculo o transcripción.

Sección Tercera. — RENDIMIENTO E INCENTIVO.

Artículo 25. *Rendimiento pactado:*

1.—El rendimiento normal, que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible y la Empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

2.—Este rendimiento normal para las industrias de Curtidos, exclusivamente, y por lo que respecta al personal femenino, cuando ostente categorías de Oficial de 1.ª y 2.ª del Grupo "Personal de Oficio", se rebajará o disminuirá en igual proporción que se reduzca el Plus de Actividad, en razón a las características del trabajo a realizar, donde juntamente con los conocimientos profesionales influye considerablemente el esfuerzo físico, y aquél regularmente es inferior al de los hombres.

3.—El rendimiento normal e incentivos establecidos por la Empresa de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterán a juicio y conocimiento de la Comisión Mixta, que dictará, previos los informes que estime pertinentes, el correspondiente laudo.

4.—La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base, más el Plus que por este Convenio se establece, y la antigüedad que corresponda en cada caso.

5.—Los incentivos podrán ser: Colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la Empresa.

6.—Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo no sea fácilmente medible, como suele suceder con determinados mandos, personal administrativo, de servicios auxiliares, de almacenamiento de mercancía y manufacturas, etc., y, en general, todo el personal que perciba mensualmente su remuneración, establecerá en el caso de implantarse sistemas de productividad en la Empresa un sistema de valoración indirecta de cargas de trabajo.

La remuneración que por tal concepto perciba dicho personal será proporcional al aumento que haya experimentado en su carga de trabajo por encima del normal y a las percepciones medias de la mano de obra directa de la Empresa, sección, grupo, etc., a que esté adscrito.

7.—Una vez establecido un sistema de incentivo, las Empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

8.—Las Empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquier otras causas de índole subjetiva no obtuvieren el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las medidas que pudieran ser aplicadas al caso.

9.—Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la Empresa o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base y Plus que se establece por el presente Convenio, más los aumentos que, en cada caso, les correspondan por antigüedad.

CAPITULO III

VACACIONES

Artículo 26. El personal obrero y subalterno, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en Empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará, en concepto de vacaciones anuales retribuidas, de quince días naturales, siempre y cuando lleven un año consecutivo al servicio de la Empresa.

El personal Técnico, Administrativo y Mercantil disfrutará del mismo período de vacaciones anuales retribuidas, que se aumentará a veinticinco días cuando lleve más de ocho años al servicio de la Empresa.

El personal que lleve menos de un año, si así lo dispusiera la Empresa, disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan, en razón al tiempo de permanencia en la misma.

Durante dicho período se devengará el salario base, Plus de Actividad y antigüedad que a cada categoría corresponda.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección Primera. — REGULACION DE EMOLUMENTOS.

Artículo 27. *Régimen salarial.*—El sistema retributivo que se establece sustituye al régimen de emolumentos que, de derecho o de hecho, apliquen las Empresas en el momento de la fecha de la firma del presente Convenio, y estará integrado independientemente de otros conceptos por:

a) *Sueldo base*, fijado para cada categoría y sin distinción entre personal masculino y femenino, de conformidad con las cantidades que a efectos de cotización a la Seguridad Social señala el Catálogo de Asimilaciones aprobado por Orden de 25 de junio de 1963; y

b) *Plus de Actividad*, en la cuantía que para cada categoría profesional se consigna en el cuadro de emolumentos del presente Convenio, el cual se percibirá durante todos los días del año, a excepción de domingos y fiestas abonables no recuperables, tal excepción no afectará al personal que cobre sus emolumentos mensualmente.

Este Plus, por lo que respecta al personal femenino, con categoría de Oficial de 1.ª y 2.ª, dentro del Grupo "Personal de Oficio", en razón a las condiciones consignadas en el artículo 25, número 2, del presente Convenio, se reduce en un 20 por 100.

Dicha reducción afectará únicamente al personal femenino que preste servicios en Industrias del Curtido.

Artículo 28. Determinado el rendimiento mínimo exigible, aquellos trabajadores que por causa a ellos imputable no alcancen el 100 por 100 de dicho rendimiento, pero sobrepasasen el 90 por 100 del mismo, percibirán, en concepto de Plus de Actividad, el importe proporcional al trabajo desarrollado. Los que no alcancen el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible en las mismas circunstancias anteriormente señaladas, perderán el Plus de la semana.

Será causa de aplicación del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, dentro de un plazo de

tres meses, el 90 por 100 del rendimiento señalado como mínimo exigible.

En el cómputo de las semanas a que se refiere el apartado anterior, no se tendrá en cuenta aquella o aquellas en las que el obrero haya sufrido una desgracia familiar.

El rendimiento exigible se compensará semanalmente.

Sección Segunda. — CUADRO DE EMOLUMENTOS.

Artículo 29. Retribuciones. — Las retribuciones pactadas en virtud del presente Convenio son las que figuran relacionadas en el anexo al mismo.

Sección Tercera. — ANTIGÜEDAD.

Artículo 30. Aumentos periódicos por tiempo de servicio. — Se mantiene el régimen que sobre este concepto regula el artículo 40 de la Reglamentación del Trabajo en la Industria del Curtido, que afecta a todas las actividades recogidas en el Convenio, con la sola modificación de elevar a cuatro el número de quinquenios a devengar.

Sección Cuarta. — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 31. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en el importe de quince días, a excepción de la de Navidad para el personal Técnico, Administrativo y Mercantil, que se respetará la mensualidad establecida por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias afectadas por el Convenio.

Para el cálculo de las mismas se tomará el salario base, incrementado con la antigüedad correspondiente y Plus de Actividad.

Sección Quinta. — PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Artículo 32. Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación en los beneficios que obtengan las Empresas, se establece con tal carácter un 9 por 100 de los salarios base fijados por el presente Convenio y la antigüedad que para cada productor corresponda.

Su percepción será por anualidades vencidas y dentro del primer trimestre siguiente al año en que se devengaron, siendo de aplicación lo previsto al efecto por los artículos 45 y 46 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL

De publicarse en su día Convenio de ámbito interprovincial que afecte a estas actividades, sus cláusulas, que impliquen variación económica para el trabajador, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente, y consideradas en su conjunto, superan el nivel total del presente Convenio.

CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende la Industria del Curtido en general; Curtidos de Peletería y Correos, y Cueros Industriales.

CLAUSULA FINAL

Tabla de rendimientos y cálculo del salario-hora.

1.º Tabla de rendimientos. — Después de amplias deliberaciones sobre las características particulares de cada Empresa en los procesos industriales de las actividades recogidas en este Convenio, unánimemente fueron apreciadas las dificultades técnicas, prácticamente insuperables, que en el orden laboral imposibilitan la confección o fijación de una tabla de rendimiento con carácter general; por lo que, sobre este extremo, se estará a la que fije cada Empresa, de conformidad con sus productos, y al tradicional uso y costumbre; recomendando que los productores afectados cumplan sus cometidos con afán de superación.

2.º **Cálculo salario hora.** — A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, a continuación se consignan las fórmulas cuyo desarrollo llevará al conocimiento de los salarios hora profesionales e individual:

A) SALARIO-HORA PROFESIONAL.

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

B) SALARIO-HORA INDIVIDUAL.

El salario-hora individual es el que corresponde a cada trabajador, y se obtendrá dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor), la suma de conceptos que componen el salario que tenga devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren (dividendo), sin incluir nunca en el cómputo de dicho salario las horas extraordinarias.

En los términos consignados anteriormente, las partes contratantes, y por unanimidad, aprueban y conciertan este Convenio, a cuyo efecto se extiende la presente acta en 16 folios de papel común y un anexo de tres folios conteniendo la tabla de salarios a que se refiere el artículo número 29, cuyo texto es leído por cada uno de los concurrentes, encontrándolo conforme en todas sus partes y ratificándose en su contenido, por lo que en unidad de acto lo firman como prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento de la presente, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Explicación de los signos:
SB = Salario base.
P = Plus Convenio.
J = Gratificación 18 de Julio.
N = Gratificación Navidad.
D = Domingos.
F = Fiestas abonables.
V = Vacaciones.
SA = Salario anual.
DT = Días trabajados al año.
HT = Horas de trabajo al año.

De forma tal que:
 $(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N =$ Salario anual (SA)
 $365 - D - F - V =$ Días trabajados al año (DT)
 $DT \times 8 \text{ horas diarias de trabajo} =$ Horas de trabajo anuales (HT)

Por tanto:
 $(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N = SA$
 $(365 - D - F - V) = DT \times 8 = HT$
Salario hora profesional

B) SALARIO-HORA INDIVIDUAL.

El salario-hora individual es el que corresponde a cada trabajador, y se obtendrá dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor), la suma de conceptos que componen el salario que tenga devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren (dividendo), sin incluir nunca en el cómputo de dicho salario las horas extraordinarias.

En los términos consignados anteriormente, las partes contratantes, y por unanimidad, aprueban y conciertan este Convenio, a cuyo efecto se extiende la presente acta en 16 folios de papel común y un anexo de tres folios conteniendo la tabla de salarios a que se refiere el artículo número 29, cuyo texto es leído por cada uno de los concurrentes, encontrándolo conforme en todas sus partes y ratificándose en su contenido, por lo que en unidad de acto lo firman como prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento de la presente, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

TABLA DE SALARIOS PARA TODO EL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO

CATEGORIA	Sueldo base mensual	Plus actividad mensual	Total mensual
PERSONAL TECNICO			
<i>Técnicos Titulados</i>			
Químicos e Ingenieros	5.600,—	2.150,—	7.750,—
Licenciados	5.600,—	2.150,—	7.750,—
Practicantes	2.800,—	1.602,—	4.402,—
<i>Técnicos no Titulados</i>			
Jefe General de Fabricación	5.600,—	2.150,—	7.750,—
Encargado o Jefe de Sección	2.800,—	3.070,—	5.870,—
Auxiliar Técnico	1.800,—	1.900,—	3.700,—

CATEGORIA	Sueldo base mensual	Plus actividad mensual	Total mensual
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	3.900,—	2.560,—	6.460,—
Jefe de Compras	3.900,—	1.500,—	5.400,—
Jefe de Ventas	3.900,—	1.500,—	5.400,—
Viajantes	2.800,—	1.955,—	4.755,—
Jefe de Negociado	3.900,—	1.500,—	5.400,—
Oficial de 1.ª	2.800,—	1.985,—	4.785,—
Oficial de 2.ª	2.800,—	1.310,—	4.110,—
Auxiliares	1.800,—	1.722,—	3.522,—

CATEGORIA	Sueldo base mensual	Plus actividad mensual	Total mensual
Aspirantes:			
De 14 años (25 pesetas diarias)	750,—	425,—	1.175,—
De 15 años (25 pesetas diarias)	750,—	895,—	1.645,—
De 16 años (48 pesetas diarias)	1.440,—	556,—	1.996,—
De 17 años (48 pesetas diarias)	1.440,—	910,—	2.350,—
De 18 años (60 pesetas diarias)	1.800,—	841,—	2.641,—
De 19 años (60 pesetas diarias)	1.800,—	1.017,—	2.817,—
Telefonista	1.800,—	1.135,—	2.935,—

CATEGORIA	Sueldo base mensual	Plus actividad mensual	Total mensual
PERSONAL SUBALTERNO			
Almacenero	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Vigilante	2.000,—	1.522,—	3.522,—
Ordenanza	2.000,—	935,—	2.935,—
Portero	2.000,—	1.287,—	3.287,—
Botones o Recaderos:			
De 14 años (25 pesetas diarias)	750,—	307,—	1.057,—
De 15 años (25 pesetas diarias)	750,—	541,—	1.291,—
De 16 años (48 pesetas diarias)	1.440,—	321,—	1.761,—
De 17 años (48 pesetas diarias)	1.440,—	615,—	2.055,—
De 18 años	2.000,—	465,—	2.465,—
De 19 años	2.000,—	700,—	2.700,—
Enfermero	2.000,—	935,—	2.935,—
Mujer de limpieza (diario)	60,—	22,20	82,20

De aplicación a todas las Industrias comprendidas en el Convenio.

CATEGORIA	Salario base diario	Plus actividad diario	Total diario
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS			
Conductor	80,—	55,—	135,—
Pintor	80,—	55,—	135,—
Carpintero	80,—	55,—	135,—
Electricista	80,—	55,—	135,—
Albañil	80,—	55,—	135,—

De aplicación a todas las industrias comprendidas en el Convenio.

CATEGORIA	Salario base diario	Plus actividad diario	Total diario
CURTIDOS EN GENERAL			
PERSONAL DE OFICIO			
Oficial de 1.ª	80,—	55,—	135,—
Oficial de 2.ª	80,—	49,—	129,—
Peón especializado	70,—	47,50	117,50
Peón	60,—	40,—	100,—

CATEGORIA	Salario base diario	Plus actividad diario	Total diario
CURTIDOS DE PELETERIA			
Oficial de 1.ª, en pieles finas	80,—	62,—	142,—
Oficial de 1.ª, en pieles corrientes	80,—	55,—	135,—
Oficial de 2.ª, en pieles finas	80,—	55,—	135,—
Oficial de 2.ª, en pieles corrientes	80,—	49,—	129,—
Oficial Saneador de 1.ª	80,—	58,50	138,50
Oficial Saneador de 2.ª	80,—	51,50	131,50
Ayudante Especialista	70,—	50,50	120,50
Maquinista de 1.ª	60,—	57,50	117,50
Maquinista de 2.ª	60,—	46,—	106,—
Peón especializado	70,—	47,50	117,50
Clasificador de 1.ª	60,—	130,—	190,—
Clasificador de 2.ª	60,—	92,—	152,—

CATEGORIA	Salario base mensual	Plus actividad mensual	Total mensual
CORREAS Y MATERIAL INDUSTRIAL			
Maestro o Encargado (mensual)	2.800,—	3.070,—	5.870,—
Oficial de 1.ª	80,—	55,—	135,—
Oficial de 2.ª	80,—	49,—	129,—
Especialista	70,—	47,50	117,50
Peón	60,—	40,—	100,—

DE APLICACION A TODAS LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN EL CONVENIO

CATEGORIA	Sueldo base mensual	Plus actividad mensual	Total mensual
Aprendices:			
De 1.º año	25,—	22,—	47,—
De 2.º año	25,—	33,75	58,75
De 3.º año	48,—	26,—	74,—
De 4.º año	48,—	46,—	94,—
Pinches:			
De 16 años	48,—	22,50	70,50
De 17 años	48,—	28,50	76,50

(G. C.—3.532) (O.—65.734)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid
Se tomará como punto de partida un mojón situado 600 metros al Oeste de la intersección de la proyección del eje del ferrocarril de O'Donnell a Chamartín y Fuencarral, de los enlaces ferroviarios de Madrid, con el eje de la avenida de América, en el plano de esta avenida que cae a un kilómetro aproximadamente en dirección a Madrid de la glorieta de Eisenhower.
Por don Buenaventura Escario Ubarri, vecino de Madrid, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 277 pertenencias para mina de bentonita, nombrada "Isidra", núm. 2.370, sita en términos de Canillejas y Barajas.
Verifica la designación en la siguiente forma:

De punto de partida a primera estaca se medirán 1.000 metros en dirección Norte; de primera a segunda estaca se medirán 1.200 metros en dirección Este; de segunda a tercera estaca se medirán 1.600 metros en dirección Sur; de tercera a cuarta estaca se medirán 800 metros en dirección Oeste; de cuarta a quinta estaca se medirán 1.800 metros en dirección Sur; de quinta a sexta estaca se medirán 600 metros en dirección Oeste; de sexta a séptima estaca se medirán 1.700 metros en dirección Norte; de séptima a octava estaca se medirán 500 metros en dirección Este; de octava a novena estaca se medirán 700 metros en dirección Norte; de novena estaca a punto de partida se medirán 300 metros en dirección Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 277 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación en el día de la fecha, y en virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe del Distrito (Firmado).

(G. C.—3.828) (O.—65.999)

Ayuntamientos

BUSTARVIEJO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los pastos de los montes de estos propios, para el año forestal 1966/67, al siguiente día hábil, transcurridos veinte también hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrarán las subastas que se indicarán, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado al efecto, con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal de Madrid y del señor Secretario de la Corporación, como fedatario de las mismas.

A las nueve y treinta horas la del "Cerro del Pendón y Agregados", para 6.000 cabezas de ganado lanar o su equivalencia con limitación de 1.000 cabezas de ganado cabrío, en el precio de 100.000 pesetas.

A las diez horas la del tranzón "Prado María de Córdoba o la Bardera", para 15 cabezas de ganado vacuno y dos mayores, o su equivalencia, en el precio de 2.000 pesetas.

A las diez y treinta horas la del tranzón "Navalmadero", para 1.500 cabezas de ganado lanar o su equivalencia, en el precio de 200.000 pesetas.

A las once horas, la del tranzón "La Huelga y Prado Montiel", para 500 cabezas de ganado lanar o su equivalencia, en el precio de 60.000 pesetas.

A las once treinta horas la del tranzón "La Cotilleja y Cerquilla y Lomo", para 1.500 cabezas de ganado lanar o su equivalencia, en el precio de 80.000 pesetas.

A las doce horas la del tranzón "El Peralejo y parte cercada de la Dehesa", para 1.500 cabezas de ganado lanar o su equivalencia, en el precio de 110.000 pesetas.

A las doce treinta horas la del tranzón "La Candalea", para 600 cabezas de ganado lanar o su equivalencia, en el precio de 25.000 pesetas.

A las trece horas la del monte "Dehesa Vieja", para 2.000 cabezas de ganado lanar o su equivalencia, en el precio de pesetas 225.000.

A las trece treinta horas la del monte "Prado Espartal", para 600 cabezas de ganado lanar o su equivalencia, en el precio de 35.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, admitiéndose los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles hasta las veinte horas del día anterior hábil al que hayan de celebrarse las subastas, y contendrá la proposición firmada por el interesado y el resguardo que acredite haber consigna-

do en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo de tasación y la declaración jurada que determinan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

De quedar desierta alguna de estas subastas por falta de licitadores se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, y si también quedara desierta se celebrará la tercera a los diez días, también hábiles, bajo las mismas condiciones, ambas, que la primera.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los licitadores, durante las horas de oficina.

Bustarviejo, 3 de agosto de 1966.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de enterado de las condiciones bajo las cuales han de subastarse el aprovechamiento de los pastos de los montes de estos propios para el año forestal 1966/67, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

El proponente acompaña el resguardo de haber depositado en las Arcas de este Municipio la cantidad de pesetas céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de tasación, así como la declaración jurada a que hace referencia el inciso tercero del artículo 30 del Reglamento de Contratación.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.819) (O.—65.990)

LA SERNA DEL MONTE

Por parte de don Pedro Fernández de las Heras se ha solicitado licencia para instalar una carnicería en la finca número 7 de la calle de las Delicias, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

La Serna, a 30 de julio de 1966.—El Alcalde, A. Alvarez.

(G. C.—3.820) (O.—65.991)

ALAMEDA DEL VALLE

Cumpliendo lo determinado en los artículos 321 de la ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por plazo de ocho días y efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas de los aprovechamientos forestales a ejecutar en el año forestal 1966-1967, en los montes y terrenos de estos propios "La Dehesilla", "Las Navazuelas y Las Suertes", "Moroviejo y Santa Ana", "Ríos y Eras" y "Raso de las Mangadas".

Alameda del Valle, 4 de agosto de 1966. El Alcalde, Pedro García.

(G. C.—3.821) (O.—65.992)

VELILLA DE SAN ANTONIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Angel Abad Barrajon ha solicitado licencia para instalar una carpintería mecánica en calle Mejorada, núm. 5.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Velilla de San Antonio, a 3 de agosto de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.822) (O.—65.993)

GETAFE

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto del Presupuesto extraordinario de pavimentación, por valor de pesetas 8.611.702,32, se hace público que el expediente se halla expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días.

Getafe, 1 de agosto de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.823) (O.—65.994)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número uno, Decano, de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos civiles del juicio ejecutivo número trescientos noventa y siete de mil novecientos sesenta y cinco, que se siguen a instancia de don José Luis Ruiz Martínez, contra la sociedad "Obras y Suministros Edifsa, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, del camión embargado a la mencionada entidad, marca "G. M. C.", matrícula M-416.992, de sesenta y cinco HP., basculante, con caja de hierro, valorado pericialmente en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, para cuya celebración, en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once treinta horas, y se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de tasación de dicho vehículo.

Segunda

No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de valoración.

Tercera

Los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio indicado, y el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Miguel Granados López.

(A.—43.794)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número cuatrocientos cincuenta de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de "Ricardo Medem - Jonh Deere", representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don José María y Pedro Cacho González, sobre reclamación de ochenta mil ochenta y nueve pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes muebles embargados a los demandados, y que se encuentran depositados en poder de don Pedro Cacho González en la calle de, digo, en la localidad de Aldeaseca de Armuña, y que son los siguientes:

1.º Un tractor, marca "Lanz", de treinta y ocho HP., modelo D. 3850 A, matrícula SA-1.464, con motor número siete mil ochenta y cinco, con ruedas de goma, de gas-oil, valorado en setenta y cinco mil pesetas.

2.º Un remolque "Lisa", de seis mil kilos, modelo R-2-T-6-A, valorado en veinte mil pesetas.

3.º Un bisurco reversible, marca "Amodo", modelo ND-2-F, valorado en mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de septiembre, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y seis mil pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.798)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del Procurador señor Del Valle, en nombre de "I. M. E. C. A., S. A.", contra don Angel García Pumariño, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración, los siguientes bienes:

Un frigorífico eléctrico, marca "Kelvinator", de doscientos veinte litros, a ciento veinticinco v.

Un televisor, marca "Iberia", de diecinueve pulgadas.

Valorado pericialmente en la suma de veintidós mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.814)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la entidad "Ricardo Medem-John Deere, S. A.", contra don José González Gómez y don Martín González Niguez, sobre pago de cantidad, intereses y costas, en los que por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresados demandados, siguientes:

Un tractor agrícola, marca "Hanomag-Barreiros", matrícula A-827, de sesenta HP., motor número EBH12N2305, chasis B-30211417, equipado con elevador hidráulico, marca "Roquet", tipo SGR, número 2611.

Tasado en sesenta mil pesetas. Un tractor agrícola, marca "Lanz", modelo D-6.516, tipo "Bulldog", de sesenta y cinco HP., motor 726.418, matrícula A-2.068, equipado con elevador hidráulico, marca "Roquet", tipo SGR-A 10.246.

Tasado en ciento veinte mil pesetas. Una motocicleta, marca "Ossa", de ciento veinticinco cc., matrícula M-42.696.

Tasada en cinco mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de ciento ochenta y cinco mil pesetas en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo; que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes se encuentran depositados en

poder de los demandados, que tienen su domicilio en Redován (Alicante).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, José María López-Orozco. El Magistrado-Juez de primera instancia, Andrés Gallardo Ros. (A.—43.793)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don Luis Cabreriza Botija, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día treinta del actual agosto, a las once de la mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, calle General Castaños, número uno, la tercera subasta de un mostrador con dos cámaras frigoríficas, de un metro y medio cada una, el mostrador mide ocho metros de largo, de formica, y el fregadero de acero inoxidable, con su compresor y motor, embargado a don Vicente Gil Jiménez en juicio ejecutivo promovido por la "Compañía Anónima de Crédito Mercantil e Inmobiliario", con las condiciones siguientes:

Primera

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y la aprobación del remate se realizará conforme determina el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fué de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Tercera

Las posturas podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Los bienes dichos se hallan instalados en el bar "Jovi", sito en la calle Peones, número cinco de Madrid, Gran San Blas, donde podrán examinarse, estando depositados en poder del demandado, que tiene su domicilio en la calle Fray Ceferino González, número tres.

Dado en Madrid, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Luis Cabreriza Botija. (A.—43.791)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de la entidad "Viguetas Madrid, S. A.", contra don Julio Aznar Oliva, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varios bienes muebles embargados al deudor, y por el precio de veintisiete mil quinientas pesetas, en que han sido valorados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día treinta del actual, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—43.790)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el "Banco Hispano Americano, S. A.", con domicilio en Madrid, representado por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, contra don Antonio Higuero Corró y su esposa doña María de los Dolores Corró Centeno, en reclamación de un crédito de seis millones noventa y tres mil una pesetas con noventa céntimos de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada que figura inscrita actualmente a favor de la Sociedad Anónima "Valle del Pinsapo", siguiente:

Cortijo denominado "La Nava", sito en término de Parauta, partidos "Navas del Garrote", "Robledar", "Los Helechares", "Cañada del Machado", "Puerto de los Conejos" y "El Coto", compuesto de las hazas y tierras conocidas con los nombres de "Haza y tierras de Capuchinos", "Nava del Garrote", "Los Helechares", "Llano de los Vivas", "Toril de Menacho", "El Coto" y otras. Su superficie es de setecientos treinta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, poco más o menos, que equivalen aproximadamente a mil doscientas nueve fanegas de la cuerda, y dentro de ella existe una casa de tejas, tinajón, pañar y otras dependencias. Sus tierras son de secano, y en su mayor parte con monte de chaparros, encinas, pinos, bravial y pastos, y el resto de labor. Linda toda ella: al Norte, el término de Parauta y parcela conocida por la "Mesa", de doña Dolores Corró Centeno, y tierras de don José Quesada; Sur, término de Parauta y arroyo seco de la Fuenfría, y al Este, el mismo arroyo y dicha parcela de la "Mesa", y al Oeste, esta misma parcela y el término de Parauta.

Es en el Registro de la Propiedad de Ronda (Málaga) la finca número ciento sesenta y cuatro duplicado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, piso segundo, Madrid, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de seis millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con cuarenta céntimos, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar todos los postores el diez por ciento efectivo del tipo de venta de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado). — El Magistrado-Juez, Francisco López Quintana. (A.—43.792)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal del Juzgado número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 355/65, por daños, contra Juan Jaquette Corral, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 6 de julio de 1966.—El señor Juez municipal número dos, don Manuel Martín y Martín Cruz, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, en representación de la acción pública, el señor Fiscal municipal, y de otra y como denunciados, cuyas demás circunstancias constan, Benigno Rodríguez Agudín y Juan Jaquette Corral.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Benigno Rodríguez Agudín y Juan Jaquette Corral, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno, a que indemnicen al perjudicado, Maximiliano Aparicio, conjuntamente, en la suma de treinta y cinco pesetas y al pago de las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—M. Martín y Martín Cruz. (Rubricado.)

Sirviendo al denunciado Juan Jaquette Corral el presente edicto de notificación en forma.

Dado en Madrid, a 6 de julio de 1966. (B.—1.543)

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 145/66, por malos tratos y daños, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 6 de julio de 1966.—El señor don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal núm. dos de Madrid, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una y como representante de la acción pública, el señor Fiscal municipal, y de otra y como denunciados, Martín Louis Framm y Víctor Galindo Tobal, cuyas demás circunstancias constan.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Víctor Galindo Tobal, como autor de una falta de daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cincuenta pesetas de multa, a que indemnice a Martín Louis Framm, en la suma de ciento cincuenta pesetas y al pago de la mitad de las costas de este juicio, y asimismo debo condenar y condeno al denunciado Martín Louis Framm, a la pena de cincuenta pesetas de multa y al pago de la otra mitad de las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Martín y Martín Cruz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Martín Louis Framm, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 6 de julio de 1966.

(B.—1.542)

JUZGADO NUMERO 3

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 437 de 1965, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de mayo de 1966.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Guzmán Roberto Padilla Girón, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Guzmán Roberto Padilla Girón a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio.—Y notifíquese al mismo esta sentencia, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mis-

mo día de su fecha, doy fe.—Antonio Ramírez (Rubricado.)

Y para la notificación de esta sentencia a Guzmán Roberto Padilla Girón, nacido el 24 de julio de 1930, en Villarrobledo (Albacete), industrial, soltero, hijo de Juan y de María Antonia, que vivió en Buitrago (Madrid), carretera de Irún, kilómetro 76, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente, que firmo en Madrid, a 2 de julio de 1966.

(B.—1.574)

JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6 de los de Madrid, bajo el número 153 de orden del año 1966, por daños por imprudencia, contra José Jiménez Cabrera, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 9 de julio de 1966.—El señor don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal sustituto del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños por imprudencia, contra José Jiménez Cabrera,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Jiménez Cabrera, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a José Jiménez Cabrera por medio de exhorto que se libre al Juzgado municipal, Decano, de los de Las Palmas de Gran Canaria, acompañado de la correspondiente cédula de notificación, y a Johann Acherman por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacá. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Johann Acherman, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 11 de julio de 1966.

(B.—1.581)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6 de los de Madrid, bajo el número 409 de orden del año 1965, por lesiones mutuas, contra Encarnación García Martínez y María Josefa Pérez Arenas, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1966 sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de enero de 1966.—El señor don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal sustituto del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones mutuas, contra María Josefa Pérez Arenas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Encarnación García Martínez y María Josefa Pérez Arenas, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Encarnación García Martínez y María Josefa Pérez Arenas por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacá. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Encarnación García Martínez y María Josefa Pérez Arenas, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 13 de julio de 1966.

(B.—1.599)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 210 de 1965, por estafa, contra Carmen Aguado Delgado, se ha dictado sentencia en la que se absuelve a Carmen Aguado Delgado de la falta de estafa que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Carmen Aguado Delgado, expido el presente en Madrid, a 7 de julio de 1966.

(B.—1.548)

En el juicio de faltas número 92 de 1966, por malos tratos, contra Juan José Gallego Pérez, se ha dictado sentencia en la que se absuelve a Juan José Gallego Pérez de la falta de malos tratos que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Consolación González y Luján, expido el presente en Madrid, a 7 de julio de 1966.

(B.—1.547)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos, bajo el número 206 de 1966, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 7 de julio de 1966.—Vistos por el señor don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lawrence James Tierney, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Lawrence James Tierney y Ronald Mathies, expido el presente en Madrid, a 7 de julio de 1966.

(G. C.—3.516)

(B.—1.582)

JUZGADO NUMERO 14

En juicio de faltas de este Juzgado, número 99 de 1966, por lesiones a Lawrence James Tierney, contra Marcelino Rodríguez Blanco, se dictó sentencia con fecha 6 de julio de 1966, por la que se absolvió libremente al denunciado Marcelino Rodríguez Blanco, con reserva de acciones civiles al perjudicado.—Dicha sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al perjudicado Lawrence James Tierney, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de julio de 1966.

(B.—1.585)

JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el número 93 de 1966, sobre amenazas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 11 de julio de 1966.—Vistos por el señor don Fausto Cartagena González, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Antonio Vázquez Romero,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Vázquez Romero a la pena de 1.000 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Antonio Vázquez Romero, de cuarenta y siete años, casado, pintor, hijo de Timoteo y Natalia, natural de Madrid, domiciliado últimamente en esta capital, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 11 de julio de 1966.

(B.—1.586)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en el juicio de faltas número 355 de 1965, seguido en este Juzgado, contra Celestino Sierra Suárez, natural de Limes, municipio de Cangas del Narcea (Oviedo), de treinta años de edad, soltero, chófer, hijo de Manuel y Adelaida, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, con esta fecha se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro (Disp. Común 11, tarifa 5.^a), 20 pesetas.—Diligencias previas (Art. 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas.—Tramitación juicio (Art. 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas.—Por suspensión juicio (Art. 28, tarifa 1.^a), 40 pesetas.—Ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.—Por exhortos expedidos (Art. 31, tarifa 1.^a 2), 50 pesetas.—Primer reconocimiento Mé-

dico Forense (Art. 10, tarifa 5.^a), 100 pesetas.—Indemnización, 1.500 pesetas.—Dos dietas salida y locomoción (Disp. Común 4.^a), Agente, 50,50 pesetas.—Pólizas Mutuales, 27 pesetas.—Reintegros del juicio, 108 pesetas.

Total pesetas, salvo error u omisión, 2.040,50 pesetas.

Y para dar vista de dicha tasación de costas al expresado Celestino Sierra Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, por término de tres días, y requerirle como por medio del presente se le requiere, para que comparezca en este Juzgado municipal número 16 de los de Madrid, sito en calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, en los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente en Madrid, a 8 de julio de 1966.

(B.—1.567)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas número 63 de 1966, hoy en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado, contra María Teresa Campo Saguar, nacida el 19 de febrero de 1940, en La Adra (Avila), hija de Victoriano y Luisa, soltera, bordadora, domiciliada últimamente en esta capital, calle Bocángel, número 7, bajo izquierdo, actualmente en ignorado paradero, sobre malos tratos a Isabel Doncel Manzano, en cumplimiento a lo ordenado por Su Señoría, se ha practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Registro (mitad), 7,50 pesetas.—Tasa judicial, 50 pesetas.—Suspensión del juicio, 20 pesetas.—Ejecución, 15 pesetas.—Médico forense, 100 pesetas.—Derechos de registro, 10 pesetas.—Multa, 100 pesetas.—Reintegro presupuestado, 65 pesetas.—Pólizas de la Justicia Municipal, 5 pesetas.—Salidas Agente Judicial y locomoción, 12 pesetas.—Mutualidad Judicial, 5 pesetas.—6 por 100 tasación costas, 23,40 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 412,90 pesetas.

Y para dar vista de la anterior tasación de costas por término de tres días a la condenada antes consignada, María Teresa Campos Saguar, y requerirle, como por medio del presente le requiero, para que comparezca ante este Juzgado municipal número 23 de los de esta capital, sito en la calle Velázquez, 52, cuarto, en los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de llevar a efecto en la misma la ejecución de la sentencia dictada, como con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 14 de julio de 1966.

(B.—1.631)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 125 de 1966, sobre lesiones de Dolores Yebrá Martín, contra Vicente Prieto Franco, con fecha 27 del corriente ha recaído la sentencia cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra Vicente Prieto Franco, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—En el mismo día de su fecha.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma a Vicente Prieto Franco, cuyo domicilio conocido era calle Almirante, número 28, bajo izquierda, hoy en ignorado paradero, expido el presente edicto en Madrid, a 27 de junio de 1966.

(B.—1.522)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 492 de 1965, sobre lesiones y malos tratos, contra Mauricia Alarcón Cerrato y Concepción Andrés Romero, con fecha 4 de julio de 1966 ha recaído la sentencia cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mauricia Alarcón Cerrato, como respon-

sable en concepto de autora de una falta de lesiones, a la pena de un día de arresto menor y al pago de una tercera parte de costas, y a concepción Andrés Romero, igualmente responsable de una falta de malos tratos, a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de una tercera parte de costas, debiendo de absolver y absuelvo a Fernando Olmo Alarcón y declarando de oficio la otra tercera parte de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—En el mismo día de su fecha.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma a Mauricia Alarcón Cerrato, Concepción Andrés Romero y Fernando Olmo Alarcón, cuyo domicilio conocido era Libertad, número 34, hoy en ignorado paradero, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de julio de 1966.

(B.—1.523)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 71 de 1966, sobre lesiones de Francisco García García, contra Daniel Hernando Echevarri Yepes, con fecha 27 de junio actual ha recaído la sentencia cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra Daniel Hernando Echevarri Yepes, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—En el mismo día de su fecha.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma a Daniel Hernando Echevarri Yepes, cuyo domicilio conocido era Santa Polonia, número 6, hoy en ignorado paradero, expido el presente edicto en Madrid, a 27 de junio de 1966.

(B.—1.524)

JUZGADO NUMERO 25

En el juicio de faltas número 77 de 1966, seguido en este Juzgado, por lesiones y embriaguez, contra Marcos Mendieta Alcalá, se ha practicado con fecha 1 de julio de 1966 la siguiente tasación de costas:

Registro (Disp. Común 11, tarifa 5.^a), 20 pesetas.—Tramitación juicio (Art. 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas.—Diligencias previas (Art. 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas.—Por exhorto expedido (Art. 31, tarifa 1.^a), 25 pesetas.—Reconocimiento Forense (tarifa 5.^a número 3), 100 pesetas.—Ejecución (Art. 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.—Reintegros según la ley del Timbre, 60 pesetas.—Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia Municipal, 18 pesetas.—Dietas Exhorto (Disp. Común 4.^a), 25 pesetas.—Multa, 100 pesetas.

Total: 593 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días al condenado Marcos Mendieta Alcalá, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, comparezca ante este Juzgado municipal número 25 de los de Madrid, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 1 de julio de 1966.

(B.—1.509)

En el juicio de faltas número 371 de 1966, seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Victoriano Seco García y Eustasio García Redajo, se ha practicado con fecha 5 de julio de 1966 la siguiente tasación de costas:

Registro (Disp. Común 11, tarifa 5.^a), 20 pesetas.—Tramitación juicio (Art. 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas.—Multa, 100 pesetas.—Ejecución (Art. 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.—Reintegros según la ley del Timbre, 60 pesetas.—Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia Municipal, 36 pesetas.—Disposición Común 4.^a, 23,75 pesetas.

Total: 469,75 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días al condenado Victoriano Seco García, que se en-

cuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, comparezca ante este Juzgado municipal número 25 de los de Madrid, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 5 de julio de 1966.

(B.—1.528)

En los autos de juicio de faltas número 479 de 1966, seguido en este Juzgado, por lesiones por mordedura de perro, a virtud de denuncia de María Angélica Rodríguez Crespo, contra José Martín Zamorano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 24 de junio de 1966.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, María Angélica Rodríguez Crespo, y como denunciado, José Martín Zamorano, circunstanciados en autos, por supuesta falta de lesiones por mordedura de perro,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado origen a las presentes actuaciones a José Martín Zamorano, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José M. San Román. (Rubricado.)—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia a la denunciante María Angélica Rodríguez Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 24 de junio de 1966.

(B.—1.553)

Mutua Española de Previsión

Entidad Colaboradora n.º 50 del S. O. E.

En cumplimiento de lo que establece el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Trabajo de uno del próximo pasado mes de julio, se comunica por medio del presente que la Entidad Colaboradora número cincuenta del Seguro Obligatorio de Enfermedad, "Mutua Española de Previsión", ha iniciado el período de liquidación, por lo que durante el plazo de treinta días pueden presentarse en el domicilio de esta Comisión Liquidadora, calle Desengaño, nueve, Madrid, cuantas peticiones se relacionen con dicha liquidación.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario de la Comisión Liquidadora.

(A.—43.816)

A V I S O

Don Juan Jiménez Arévalo, propietario del establecimiento de bar-cerveña sito en Madrid, en la calle de Bravo Murillo, número trescientos setenta y uno, cede el traspaso a don Tomás Olea Santamaría, con todos sus enseres.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria. Entendiéndose que los acreedores que no hagan dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a Ley.

Las reclamaciones podrán dirigirse a don Tomás Olea Santamaría, calle de Bravo Murillo, número trescientos treinta y tres, piso segundo letra A, horas de once a tres.

Madrid, diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

(A.—43.817)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36